

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN EMANUEL JARAMILLO RAMÍREZ, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, Christian Emmanuel Jaramillo Ramírez, Diputado integrante del Grupo de Representación Parlamentaria, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VIII del artículo 33 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, y la fracción XIII del artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es una situación heterogénea que envuelve la interacción de una persona en sus dimensiones física o psíquica y los componentes de la sociedad en la que se desarrolla y vive, es decir, la discapacidad comprende un conjunto de elementos biológicos, sociales y culturales que conforman interrelaciones en donde todas se ven afectadas si una de ellas cambia.

En este sentido, la discapacidad es considerada fundamentalmente un problema de origen social y, principalmente, como un asunto centrado en la completa integración de las personas en sociedad.

Según la Organización Mundial de la Salud, en 2020 más de 1,000 millones de personas vivían en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, lo que representa un aproximado del 15% de la población mundial. Por su parte, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9 % de la población total del país.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, el 33.8% de la población con discapacidad de 12 años y más manifestó haber sido discriminada en los últimos

12 meses, y el 49.6% de dicha población declaró que la razón de la discriminación fue por tener alguna discapacidad. De igual manera, el 33.5% de la población de 12 años y más con discapacidad opinó que, en el país, sus derechos se respetan poco, mientras que el 30.7% declaró que le fue negado injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años; de dicho porcentaje, el 22.6% refirió la negación de la posibilidad de estudiar o seguir estudiando.

La educación es un derecho humano fundamental establecido por las normas nacionales e internacionales, como lo es el artículo 3° de Nuestra Carta Magna y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada por México, que promueve la igualdad de oportunidades y el acceso a una educación inclusiva en todos los niveles.

El derecho a la educación tiene como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en consecuencia, este derecho actúa como una piedra angular para el desarrollo personal, social y económico de los individuos y las sociedades.

Por lo cual, el analfabetismo se presenta como una problemática constante y actual de nuestra sociedad, que representa un problema de rezago educativo y contribuye a la exclusión y falta de oportunidades. En este sentido, las personas con discapacidad enfrentan mayores dificultades para acceder a una educación plena y de calidad, puesto que el porcentaje de analfabetismo dentro de esta población es casi cuatro veces mayor a lo que presenta la población sin discapacidad. De las 6 269 277 personas con discapacidad y/o con algún problema o condición mental de 15 años y más, el 19%, que representa 1.2 millones de personas, no sabe leer ni escribir un recado.

Siendo las personas con discapacidad auditivas un sector de la población que se ve principalmente afectado por la falta de herramientas y medidas que les permitan contar con un acceso equitativo e inclusivo en la educación, conllevando consecuencias no solo en su desarrollo académico y personal, sino que también perpetúan su exclusión social y laboral.

En Michoacán, en 2020, el INEGI registró que 174, 914 personas cuentan con discapacidad o limitación auditiva y 72, 611 personas cuentan con discapacidad o limitación para hablar o comunicarse.

La falta de personal docente y administrativo capacitado en Lengua de Señas Mexicana (LSM) y la ausencia de programas educativos inclusivos impiden que estos estudiantes con discapacidad auditiva reciban la atención y el apoyo necesarios para alcanzar su máximo potencial.

La Lengua de Señas Mexicana es un componente esencial de la identidad y la cultura que representan a las personas con discapacidad auditiva, por lo cual, su inclusión en el sistema educativo no solo facilita la inclusión, comunicación y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad, sino que también promueve la diversidad lingüística y cultural. Al enseñar la Lengua de Señas Mexicana a todos los estudiantes desde una edad temprana, fomentamos una sociedad más inclusiva y empática, donde la diferencia es vista como una riqueza y no como una barrera.

En consecuencia, es deber del Estado establecer acciones afirmativas tendientes a garantizar el pleno acceso de todas las personas a un derecho tan fundamental y básico como lo es la educación.

Comprendiendo a las acciones afirmativas como una medida positiva y necesaria para compensar y prevenir las situaciones de desventaja, que se presenta en nuestra sociedad como lo son los escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan determinadas personas que pertenecen a un sector social minoritario, como lo son las personas con discapacidad.

Consecuentemente, a través de la presente iniciativa se pretende contar con personal docente y administrativo capacitado y certificado en Lengua de Señas Mexicana que garantice que los estudiantes con discapacidad auditiva reciban una educación de calidad, adaptada a sus necesidades específicas. Además, la enseñanza de esta lengua desde la educación básica hasta la superior fomentará la integración de los estudiantes con discapacidad en el entorno educativo y social, reduciendo la discriminación y la exclusión.

Una educación inclusiva, por un lado, preparará mejor a los estudiantes con discapacidad auditiva para el mercado laboral, incrementando sus oportunidades de empleo y contribuyendo al desarrollo económico del estado. Mientras que, a su vez, al aprender la Lengua de Señas Mexicana los estudiantes oyentes desarrollarán una mayor comprensión y empatía hacia las personas con discapacidad auditiva, promoviendo una cultura de respeto y solidaridad.

Esta iniciativa de reforma no solo responde a una necesidad urgente de la comunidad con discapacidad auditiva en Michoacán, sino que también representa

un paso significativo hacia una educación más inclusiva y equitativa para todos, que beneficiará a toda la sociedad, promoviendo la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma la fracción VIII del artículo 33 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 33. [...]

I. a VII. [...]

VIII. Garantizar el acceso de la población con discapacidad auditiva a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana de manera simultánea, para lo cual, se garantizará que en los planteles educativos del Estado se cuente con personal docente y administrativo debidamente capacitado y certificado en el uso y enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana. El uso suplementario de otras lenguas estatales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran; [...]

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XIII del artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 53. [...]

I. a XII. [...]

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso y aprendizaje del Lenguaje de Señas Mexicanas desde la educación básica hasta la superior, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas; [...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a ... días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente

Dip. Christian Emanuel Jaramillo Ramírez



www.congresomich.gob.mx